

NÚM. 10

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1°. Autorízase al P. E. para entregar á la Sección Hipotecaria del Banco Agrícola la cantidad de ciento cincuenta mil pesos fuertes, como anticipo á cuenta de la cuota correspondiente al segundo año, según ley de 6 de Octubre de 1896.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| El P. del Senado      | El P. de la C. de DD.  |
| F. INSFRAN            | FERNANDO VIERA         |
| <i>Rufo Caballero</i> | <i>Manuel Talavera</i> |
| Secretario            | Secretario             |

Asunción, Mayo 18 de 1897.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

EGUSQUIZA  
A. CÁÑETE